UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la creación de la Unidad PsicoData Venezuela

N° 11.03.07

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 y el ordinal 3° del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Católica Andrés Bello, institución de educación superior de la Compañía de Jesús, tiene entre sus fines cumplir una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia, y contribuir, desde su identidad ignaciana, al desarrollo integral de la persona y de la sociedad venezolana;

Que la Universidad, de acuerdo con sus fines institucionales, crea y difunde conocimiento, atiende los problemas del país e irradia su acción especialmente a los sectores más marginados de la comunidad nacional;

Que la Escuela de Psicología ha desarrollado PsicoData Venezuela como programa social que articula medición del perfil psicosocial, intervención socio comunitaria y consultoría a organizaciones para promover el bienestar y la salud mental de la población venezolana;

Que, para consolidar el alcance de sus actividades, fortalecer su articulación con la docencia, la investigación, la extensión social y la vinculación institucional, es pertinente otorgar estructura formal a PsicoData Venezuela constituyéndola en una unidad académica adscrita a la Escuela de Psicología;

dicta el siguiente:

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD PSICODATA VENEZUELA

Artículo 1.- Creación y adscripción. Se crea la Unidad PsicoData Venezuela adscrita a la Escuela de Psicología. La Unidad da continuidad institucional al programa social PsicoData Venezuela y desarrolla sus actividades bajo la dirección de la Escuela y de conformidad con las políticas, reglamentos y procedimientos universitarios. Su actuación podrá extenderse a todo el territorio nacional mediante las articulaciones institucionales pertinentes.

Artículo 2.- Naturaleza. PsicoData Venezuela es una unidad académica y social dedicada a producir y aplicar conocimiento psicológico para promover el bienestar psicosocial y la salud mental como componente de la salud pública. Integra investigación aplicada, formación, intervención socio comunitaria, comunicación pública y servicios de consultoría.

Artículo 3.- Propósito. El propósito de PsicoData Venezuela es posicionar la salud mental como un componente esencial de la salud pública, plenamente reconocido, valorado y garantizado en Venezuela, contribuyendo a:

a) Reducir las brechas de acceso a los servicios psicosociales;

b) Transitar de una resiliencia individual a una resiliencia social y comunitaria;

c) Mejorar las condiciones de bienestar y productividad en las organizaciones públicas y privadas; y

d) Producir datos confiables para la toma de decisiones y las intervenciones de alto impacto, y orientar las políticas públicas.

Artículo 4.- Ámbitos de actuación. La Unidad actuará en tres ámbitos interrelacionados:

a) Medición e investigación aplicada: Comprende la medición periódica del perfil psicosocial de la población venezolana y de las organizaciones, la producción y el análisis de datos e indicadores, y la generación de modelos basados en evidencia para la toma de decisiones y la orientación de políticas públicas;

b) Impacto socio comunitario: Comprende el conjunto de programas, servicios y recursos, de alcance nacional, de atención, prevención, psicoeducación, acompañamiento e intervención interdisciplinaria e integral, dirigidos especialmente a las comunidades y las poblaciones en situación de vulnerabilidad, crisis o emergencia;

c) Consultoría y vinculación con organizaciones: Comprende los servicios de diagnóstico e intervención para el bienestar psicosocial de personas y equipos, formación y asesoría, transferencia de conocimientos y desarrollo de alianzas que contribuyan a la sostenibilidad de la misión social de la Unidad.

Artículo 5.- Funciones. Son funciones de la Unidad:

a) Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y sistemas de información psicosocial con rigor metodológico y criterios éticos.

b) Elaborar informes, herramientas y recomendaciones basadas en evidencia para comunidades, organizaciones y políticas públicas.

c) Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar programas de promoción de la salud mental, prevención de riesgos, orientación, apoyo y derivación en los límites de las competencias profesionales correspondientes.

d) Desarrollar recursos educativos y contenidos de divulgación en medios presenciales y digitales, evitando la divulgación identificable de información sensible.

e) Ofrecer formación, asesoría y consultoría a instituciones públicas, privadas y comunitarias, de acuerdo con las normas universitarias aplicables.

f) Crear espacios de práctica, aprendizaje e investigación para estudiantes, docentes y egresados, con la supervisión académica y profesional requerida.

g) Articular redes de cooperación interdisciplinaria y alianzas nacionales e internacionales conforme a las competencias de las autoridades universitarias.

h) Presentar planes, presupuestos, memorias de gestión e indicadores de resultados y de impacto a las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 6.- Líneas programáticas. La Unidad dará continuidad a lo ya desarrollado por PsicoData Venezuela con sus dos principales líneas programáticas:

a.- Saber para decidir: Medición nacional, territorial y organizacional para producir evidencia que genere acciones; identificar necesidades, riesgos, recursos y fortalezas; priorizar poblaciones, territorios y decisiones.

b.- Actuar con evidencia: Convertir hallazgos en prevención, atención escalonada y fortalecimiento familiar, comunitaria e institucional, dejando capacidades instaladas.

Se podrán constituir otras líneas programáticas que permitan el desarrollo de nuevas respuestas a necesidades sociales e institucionales.

Artículo 7.- Poblaciones y modalidades. Las actividades podrán dirigirse a personas, familias, grupos, comunidades y organizaciones del territorio nacional, con prioridad de atención social a quienes afronten barreras de acceso o situaciones de vulnerabilidad. Podrán desarrollarse de manera presencial o remota, con protocolos diferenciados según su finalidad, población y nivel de riesgo.

Artículo 8.- Coordinación general. La Unidad estará a cargo de un Coordinador (a) General. Su nombramiento y remoción compete al Rector a proposición del Director (a) de la Escuela de Psicología, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser ratificado para nuevos períodos. Al Coordinador (a) General corresponde la elaboración del plan anual, dirigir los equipos y programas, promover su integración con la docencia y la investigación, impulsar alianzas e interacciones nacionales e internacionales, y rendir cuentas de los resultados y recursos.

Artículo 9.- Personal. La Unidad contará con el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Voluntarios. La Unidad podrá contar, además, con voluntarios, pasantes y estudiantes en servicio comunitario, cuya participación se regirá por las normas de la Universidad y por los convenios que se suscriban.

Artículo 11.- Articulación institucional. Para sus actividades de investigación, extensión social, extensión académica, convenios, cooperación, administración y protección de datos, la Unidad actuará en coordinación con las dependencias competentes de la UCAB. Los convenios, compromisos económicos, certificaciones y comunicaciones institucionales deberán tramitarse por los canales y autoridades habilitados para ello.

Artículo 12.- Régimen de recursos. La Unidad funcionará con los recursos asignados en el presupuesto universitario y los provenientes de proyectos, cooperación, donaciones y servicios autorizados, administrados por la Universidad de conformidad con sus normas. Los ingresos vinculados con consultoría y alianzas contribuirán a sostener los fines de PsicoData y sus iniciativas de impacto social, según el presupuesto y las decisiones institucionales aplicables.

Artículo 13.- Garantías éticas y calidad. La Unidad respetará la autonomía y dignidad de las personas, el consentimiento informado, la confidencialidad, la seguridad de la información y las normas profesionales e institucionales pertinentes. Los estudios requerirán las revisiones éticas aplicables; la atención y las derivaciones se ajustarán a protocolos y a la cualificación del

personal. La divulgación de resultados evitará identificar personas o grupos pequeños.

Dado, firmado y sellado en la sede del Rectorado, en Caracas, a los 5 días del mes de octubre de 2026.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector